

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES IV A IX PARA QUEDAR COMO FRACCIONES V A X, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, en materia de implementación de programas de alimentación escolar.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, en materia de implementación de programas de alimentación escolar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento jurídico de los derechos de niñas, niños y adolescentes exige que las políticas públicas no atiendan de manera aislada la educación, la salud y la alimentación. Estos derechos se encuentran estrechamente vinculados: una alimentación inadecuada puede afectar el desarrollo físico, la capacidad de concentración, la asistencia escolar y las posibilidades de estudiar con éxito.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a la protección de la salud. El mismo precepto dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y atendiendo especialmente sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

El artículo 3o. constitucional, por su parte, reconoce el derecho a la educación y establece que las autoridades deben garantizar su acceso y prestación. La protección de este derecho no se agota en la apertura formal de un espacio escolar, sino que comprende la adopción de medidas que favorezcan el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje, especialmente entre quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado reconoce los derechos a la educación, la salud y una alimentación nutritiva, saludable, suficiente y de calidad, además de ordenar que se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso, permanencia y participación dentro de los servicios educativos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce, entre otros, los derechos a vivir en condiciones de bienestar, a la protección de la salud, a la educación y al desarrollo integral. Su artículo 50 dispone que las autoridades deberán adoptar medidas para combatir la desnutrición crónica y aguda, así como el sobrepeso y la obesidad. El artículo 57 contempla acciones para garantizar una educación de calidad, favorecer el acceso y la permanencia y atender de manera reforzada a quienes se encuentren en condiciones de desventaja.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible reforzó este marco al reconocer, en su artículo 16, que las niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de manera gratuita o a precios asequibles según sus

condiciones de vulnerabilidad. El mismo precepto orienta la intervención pública hacia las escuelas con elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

El reconocimiento normativo resulta especialmente relevante ante las condiciones nutricionales de la población infantil mexicana. Entre 2020 y 2023, 36.5 por ciento de los escolares y 40.4 por ciento de los adolescentes presentaron sobrepeso u obesidad. La obesidad en escolares pasó de 14.6 por ciento en 2006 a 17.5 por ciento en el periodo 2020-2023, mientras que en adolescentes aumentó de 11.9 a 17 por ciento.

En Nuevo León, la ENSANUT Continua 2022 estimó que 34.2 por ciento de las niñas y niños de cinco a once años tenía sobrepeso u obesidad. La prevalencia de obesidad fue de 19.6 por ciento y alcanzó 24.9 por ciento entre las niñas incluidas en la estimación.

Estos datos no deben interpretarse como la ausencia de carencias alimentarias. La malnutrición comprende tanto la insuficiencia de alimentos como la dieta desequilibrada y el consumo excesivo de productos con alta densidad energética y bajo valor nutricional. UNICEF ha advertido que la prevalencia de sobrepeso y obesidad tiende a agravarse en hogares con inseguridad alimentaria severa, lo que demuestra que la vulnerabilidad económica puede coexistir con la obesidad infantil.

La reforma propuesta busca que los programas nutricionales y de alimentación escolar cuenten con un reconocimiento específico dentro de las medidas dirigidas a modificar las circunstancias que dificultan el proceso educativo. Actualmente, los programas nutricionales aparecen agrupados en una misma fracción con programas de salud, vivienda, urbanización y servicios básicos. Aunque todos esos componentes son importantes, la relevancia actual de la alimentación escolar justifica su identificación autónoma.

Por tal motivo, se propone reformar la fracción III del artículo 78 para conservar en ella los programas de salud, vivienda, urbanización y servicios básicos, y adicionar una fracción IV dedicada expresamente a los programas nutricionales y de alimentación escolar. Las fracciones subsecuentes se recorren en su orden.

La propuesta establece que dichos programas se dirigirán preferentemente a niñas, niños y adolescentes de educación básica en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad alimentaria. El término “preferentemente” permite orientar los recursos hacia quienes enfrentan mayores desventajas sin convertir la disposición en una exclusión absoluta respecto de otros grupos cuya atención pudiera resultar necesaria.

De igual manera, la referencia a la suficiencia presupuestal procura armonizar el reconocimiento de derechos con las posibilidades reales de implementación. Esta técnica es consistente con el artículo 10 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, que sujeta las acciones destinadas a facilitar el acceso gratuito o asequible a alimentos a los recursos expresamente aprobados para esos fines.

La iniciativa puede aprobarse y aplicarse de manera independiente, pues incorpora una categoría de programas dentro del sistema estatal de protección de derechos sin depender de la creación simultánea de una nueva estructura administrativa. Las autoridades competentes podrán implementarla mediante programas existentes, convenios, ampliaciones graduales o acciones coordinadas.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IV a IX para quedar como

fracciones V a X, respectivamente, del artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Artículo 78. Las autoridades estatales y municipales establecerán mecanismos tendientes a propiciar la modificación de las circunstancias sociales, familiares y personales que dificultan a educandos y educandas el proceso educativo, como:

I. y II. ...

III. Programas de salud, de vivienda, de urbanización y de servicios básicos que mejoren la calidad de vida y las posibilidades de estudiar con éxito;

IV. Programas nutricionales y de alimentación escolar, dirigidos preferentemente a niñas, niños y adolescentes de educación básica en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad alimentaria, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables;

V. Programas de apoyo para la compra de útiles escolares y uniformes a quienes viven en condiciones de pobreza extrema;

VI. Programas tendientes a erradicar el trabajo infantil, en cumplimiento de la legislación laboral, mediante el combate de las causas económicas y sociales de que exista, y la aplicación de la ley con todo rigor a los patrones que la transgredan;

VII. Programas de vigilancia del trabajo adolescente a fin de que este se desarrolle en respeto a las condiciones establecidas en la ley laboral, de manera que los adolescentes que trabajen tengan tiempo para el estudio y ejerzan sus derechos reconocidos en la Convención y en esta Ley;

VIII. Promoverán que entre las autoridades educativas y los centros laborales públicos y privados se celebren convenios a fin de que los horarios de los centros educativos y los de trabajo se adecuen entre sí de tal manera que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez que termina su jornada en la escuela debido a la discordancia entre unos y otros horarios;

IX. Programas de prevención y erradicación de la violencia en la familia y en la escuela; y

X. Programas para asegurar la educación de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
14 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

